



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El problema de la pobreza en la vejez está relacionado con los bajos aportes previsionales o con la baja cobertura. Los datos del censo 2001, nos muestran una cobertura previsional del 73% para los varones mayores de 65 años, y del 60% para las mujeres mayores de 60 años. Para ese entonces, la pobreza por ingresos (LP) en personas mayores de 60 años ascendía a un 33% y la indigencia a más de 10%.

La ley D 3937, por medio de la cual se crea el SI.Pro.Ve (Sistema Integral de Protección a la Vejez), fue pensada en un momento histórico del país en el que el Adulto Mayor se encontraba en "Desamparo Proteccional Jubilatorio". Ahora, con la implementación de un modelo nacional de gestión basado en la justicia social y la igualdad de oportunidades, se permitió, a partir del Decreto Nacional Previsional, el acceso a una pensión para quienes no tenían el total de aportes.

Es así cómo, a partir de junio de 2003, el Estado nacional decide comenzar con los aumentos de los haberes jubilatorios, aumentándolos más del 300% en la actualidad. También, toma como prioridad la universalización de las pensiones no contributivas, entendiéndolas como el derecho que tienen las personas mayores de tener una retribución económica. Además, el Estado debe compensar la falta de aportes como consecuencia del trabajo informal, y del trabajo en negro. Anteriormente, estas pensiones tenían un cupo muy limitado, y su importe económico tampoco era demasiado significativo. Hoy, el valor de la pensión también aumentó más de un 300%, y estas medidas permitieron bajar los valores de pobreza e indigencia en un 60%.

Otra acción importante fue la puesta en marcha de la Jubilación Anticipada y la Jubilación conocida como Ama de Casa (Decreto 1454/2005, de diciembre de 2005), pero que también incorpora a los varones. Esto contribuyó enormemente a mejorar la calidad de vida de muchos adultos mayores que quedaban fuera del sistema previsional.

Por ello, y con el fin de dar una mayor inclusión, acompañando las Leyes Nacionales de Pensiones No Contributivas y las Jubilaciones (llamadas de Amas de Casa), es necesario modificar algunos de los artículos de la Ley Provincial 3937, en pos de acercar a la realidad del contexto económico social el monto de dicho beneficio. También, se busca modificar el umbral etario para su acceso, ya que la ley deja de tener fundamento en el sentido amplio y pasa a dar respuesta a situaciones de excepción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Rosa Viviana Pereira.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley D n° 3937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Creación- Se crea el Sistema Integral de Protección de la Vejez (SIProVe) destinado a brindar protección, asistencia y contención social a las personas mayores de sesenta (60) años que se encuentren en situación de indigencia o desamparo, el que funcionará en la órbita de la Subsecretaría de Promoción Familiar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- Se modifican los incisos a) y f) del artículo 2° de la ley D n° 3937, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "a) Pensión tuitiva de la vejez, consistente en un subsidio mensual cuyo importe será igual al importe mínimo de la Pensión No Contributiva Nacional a la Vejez, a ser liquidado el primer día del pago de los haberes de la administración pública provincial.

- f) Asistencia social y acompañamiento domiciliario de los beneficiarios, frente a situaciones de abandono cuando mediante intervención de equipos especializados dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia evalúen y demuestren la necesidad del acompañamiento y atención. Esto se efectivizará a través de los programas sociales específicamente desarrollados por áreas de Adultos Mayores de orden nacional, provincial y/o municipal".

Artículo 3°.- Se modifican los incisos a), b) y c) del artículo 3° de la ley D n° 3937, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "a) Tener sesenta (60) años de edad al momento de solicitar la inclusión en el sistema. La autoridad de aplicación podrá considerar la inclusión de personas a partir de los cincuenta y cinco (55)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

años, conforme las disponibilidades financieras del sistema, condiciones socioeconómicas, de residencia y de salud del solicitante.

- b) Tener como mínimo una residencia ininterrumpida de tres (3) años en la provincia, anterior a la solicitud de inclusión al sistema, debiendo acreditarla mediante su documentación identificatoria o información sumaria de organismos públicos. El beneficiario deberá conservar la residencia en la provincia bajo apercibimiento de perder en forma automática, y por simple resolución de la autoridad de aplicación, los beneficios otorgados por la presente ley. La misma podrá ser constatada en cualquier momento posterior a la inclusión al sistema.
- c) Acreditar su identidad, edad y nacionalidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o su constancia de trámite".

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 8° de la ley D n° 3937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Caducidad de los beneficios- Los beneficios que se asignan en el Sistema Integral de Protección de la Vejez caducan cuando se acrediten fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Renuncia personal del beneficiario.
- c) Cambio de domicilio a otra provincia o jurisdicción.
- d) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 3° de la presente Ley.
- e) Cuando el beneficiario deje de percibir la pensión tuitiva establecida en el artículo 2° inciso a) de esta Ley por un plazo mayor a tres (3) meses.
- f) Obtención del beneficio nacional. Reunidos los requisitos y condiciones exigidas por la legislación nacional, el beneficiario deberá gestionar su inclusión a dicho sistema, garantizándose el acompañamiento a través del centro de referencia y/o municipio correspondiente".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Se faculta al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.